



---

**Tribunal Supremo Electoral**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, doce de marzo de dos mil veintitrés.

Se trae a la vista para resolver, la solicitud planteada por el partido político **PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL -PAN-**, a través de su Representante Legal, Sandra Nineth Mayorga López, para la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Izabal, a los cargos de: **Diputado Distrital Uno**, Albina Floridalma Sánchez Aroche; **Diputado Distrital Dos**, Vacante; y, **Diputado Distrital Tres**, Vivian Paola Jiménez Alvarado; y

**CONSIDERANDO I**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional; es decir que, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado, salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminentemente político y para el efecto, el artículo 136, inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que, es un derecho y un deber del ciudadano optar a cargos públicos.

**CONSIDERANDO II**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 157, inciso h), regula que es atribución del Director del Registro de Ciudadanos: "... Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las

*organizaciones políticas...”; asimismo, en su artículo 216 estipula que: “... El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolver...”.*

### **CONSIDERANDO III**

Para efectos de la inscripción correspondiente, el partido político **PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL –PAN–**, a través de su Representante Legal, Sandra Nineth Mayorga López, el diez de marzo de dos mil veintitrés, presentó de forma física el expediente de mérito ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Izabal; quien procedió a la revisión de la documentación del mismo y emitió el informe identificado con el número DDRCI guion INF guion veintiuno guion dos mil veintitrés (DDRCI-INF-21-2023), de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en el que señaló que de los candidatos postulados únicamente uno presentó la documentación establecida en el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 de su Reglamento, y en tal virtud, dictaminó procedente la inscripción de la candidatura para Diputados Distritales, Distrito Izabal, a los cargos de: **Diputado Distrital tres**, Vivian Paola Jiménez Alvarado; y solicitó a esta Dirección, declarar con lugar la solicitud de inscripción y dejar vacantes los cargos de: **Diputado Distrital uno** y **Diputado Distrital dos**, y dar cumplimiento al artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **CONSIDERANDO IV**

Para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, la carencia de antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección



---

**Tribunal Supremo Electoral**

---

popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, así como los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; y, tomando en conformidad con lo indicado por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Izabal, mediante informe DDRCI guion INF guion veintiuno guion dos mil veintitrés (DDRCI-INF-21-2023), de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Con base en el análisis realizado y el informe técnico legal emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Izabal antes relacionado, esta Dirección determina que, la solicitud presentada por el partido político **PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL -PAN-**, a través de su Representante Legal, Sandra Nineth Mayorga López, deviene procedente la inscripción de la candidata postulada al cargo de: **Diputado Distrital tres**, Vivian Paola Jiménez Alvarado; y, en virtud que no presentó los documentos correspondientes de la candidata Albina Floridalma Sánchez Aroche para el cargo de **Diputado Distrital Uno** y que, para el cargo de **Diputado Distrital dos**, no postuló candidato alguno, estos deberán declararse vacantes; por lo que así deberá declararse.

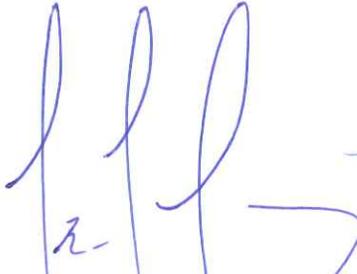
### **LEYES APLICABLES**

Artículos citados, y: Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones.

### **POR TANTO**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** la solicitud planteada por el partido político **PARTIDO DE**

AVANZADA NACIONAL –PAN–, a través de su Representante Legal, Sandra Nineth Mayorga López, en cuanto a la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Izabal, en cuanto al cargo de: **Diputado Distrital Tres**, Vivian Paola Jiménez Alvarado. **II. Vacantes** los cargos de **Diputado Distrital Uno** en virtud de no haber presentado la documentación respectiva y **Diputado Distrital Dos**, por no haber propuesto candidato. **III.** Remítase el expediente de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. Notifíquese.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con doce minutos, del día quince de marzo de dos mil veintitrés, en avenida Reforma uno guion cincuenta, zona nueve, oficina seis cientos dos, Sexto nivel, NOTIFIQUÉ, al partido político "PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL" -PAN- la Resolución número PE-DGRC-508-2023 RJMJ/crrdl, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Nidia Campos quien de enterado (a) de conformidad No firmó.

(f) \_\_\_\_\_  
NOTIFICADO (A)



Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General de  
Registro de Ciudadanos

